

DERECHO A VIVIR EN UN MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN

I. MARCO NORMATIVO:

1. La consagración del derecho:

Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución desde el año 1980, en el capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales, concretamente en el artículo 19 N° 8.

La redacción inicial no ha sufrido modificaciones, y se encuentra consagrado como se sigue:

“Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas:

8.- El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.

La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”

Raúl Bertelsen¹, señala que el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación se construye bajo una doble perspectiva:

- a) *Derecho público subjetivo*: implica la facultad de las personas de vivir en un entorno no contaminado. Que sea un derecho público subjetivo, quiere decir que su contenido es una serie de facultades, de hacer o de disfrutar algo con libertad, exento de interferencias o perturbaciones. Y que a su vez lleva aparejado una obligación de no hacer, en el sentido que toda persona o autoridad debe abstenerse de comportamientos lesivos al derecho garantizado.

¹ revista chilena de derecho Vol. 25 N° 1 pp 139-174 (1998)

- b) *Derecho social*: como derecho social implica una serie de acciones del legislador, orientados a llenar de contenido la mera declaración del derecho, por ejemplo, al fijar normas para mejorar la calidad ambiental. Esta dimensión de derecho social, contendría el deber del Estado de velar porque el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación no sea afectado.

2. La Acción de protección:

A su vez, se le concede acción de protección, ante la Corte de Apelaciones respectiva en el artículo número 20 de la Carta Fundamental, concretamente en el inciso segundo. Este inciso sufrió una modificación el año 2005 (ley N° 20.050 art. 1 N° 11), se le añade las omisiones y se elimina la expresión arbitrario. El texto original solo contemplaba las acciones, hecho que generaba controversia en la doctrina y la jurisprudencia, como señala Raúl Bertelsen² los recursos de protección omisivos se construían bajo el alero de una acción.

La Constitución en su artículo 20 inciso segundo establece lo siguiente:

“Procederá, también, el recurso de protección en el caso del N°8° del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.”

El recurso de protección en materia medio ambiental posee algunas diferencias en relación a los otros derechos protegidos mediante esta vía, estas son:

- Originalmente no contemplaba las omisiones, que como ya se dijo, fueron incorporadas en la reforma constitucional de 2005.
- Se eliminó, en la misma reforma, la expresión arbitraria. Esto quiere decir, que se podrá recurrir solamente por actos u omisiones ilegales, en otros

² revista chilena de derecho Vol. 25 N° 1 pp 139-174 (1998)

términos, se podrá accionar de protección siempre que exista una norma expresa. Esto puede dar la impresión que la protección por vulneración al derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, es más estricta que respecto de los otros derechos, sin embargo, la jurisprudencia que antecedió a dicha modificación constitucional daba cuenta que las Cortes de Apelaciones muchas veces no analizaban dicho requisito, o lo asociaban a la voluntad.

- Para los otros derechos, se requiere de privación, perturbación o amenaza, no así en el caso del 19 N° 8, el que solo exige que se trate de un acto u omisión ilegal, no haciendo mención a los efectos que pueda acarrear dicha conducta.
- Por última diferencia, se puede señalar que dicho acto u omisión ilegal debe ser imputable a una autoridad o persona determinada. Esto es de toda lógica, ya que, para que la acción de protección cause los efectos propios es necesario que se identifique a quien, por ej., se le debe ordenar el cese de la conducta contaminante.

3. Las definiciones de la Ley 19.300:

Por otra parte, 14 años después de la publicación de la Constitución, en 1994, llega la ley de Bases Generales del Medio Ambiente, la que contiene en su artículo segundo la definición de conceptos contenidos en el derecho consagrado constitucionalmente, pero que a la fecha no se encontraban definidos y que eran llenados de contenido por la jurisprudencia y la doctrina. Estos son:

“c) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;

ll) Medio Ambiente: el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones;

m) Medio Ambiente Libre de Contaminación: aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental;”

PRO CONSUMIDOR 12.409-03

- I. *Derecho de Retracto en compras electrónicas:*** En la legislación vigente el derecho de retracts está regulado en el artículo 3 bis de la ley del consumidor. Se establece que el consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días.

En particular, sobre los contratos electrónicos o a distancia, estos poseen una norma de excepción, permitiendo excluir el derecho de retracts mediante estipulación en contrario.

Proyecto: Limita a la contratación de servicios la posibilidad de excepcionar el derecho de retracts. Sin embargo, respecto de otros productos, de forma excepcional y en atención a su naturaleza, el Ministerio de Economía, a través de un reglamento, podrá excepcionar el derecho de retracts.

A su vez, se explicita que el consumidor podrá ejercer el derecho a retracts por los mismos medios que se emplearon para celebrar el contrato.

- II. *Obligación de entregar gratuitamente certificados de estudios y/o notas.*** Se agregó un nuevo artículo 3 quater a la ley del consumidor estableciendo dicha obligación para todas las instituciones de educación superior.

No corresponde regular una obligación para instituciones educativas en la ley del consumidor, se debe aclarar este punto, ya que dichas instituciones tienen una regulación específica.

- III. *Garantía especial para automóviles:*** se agrega un nuevo artículo 12 C, que establece la libre elección de talleres para mantención, la ampliación del plazo a 2 años o 100.000 km. Agrega que se suspende el plazo de garantía cuando se prive al

dueño del uso y obliga a que si la reparación tarda más de 5 días el proveedor debe proporcionar otro vehículo.

En primer lugar, no tiene que ver con el proyecto de ley, además de que puede producir el efecto inverso, es decir, que los proveedores castiguen más fuerte a aquel consumidor que no realiza la mantención en talleres autorizados.

- IV. *Obligación de los proveedores de datos personales de informar a los consumidores afectados las violaciones de seguridad que afecten a sus datos personales:*** Se agrega un nuevo artículo 15 bis imponiendo dicha obligación a los proveedores. La comunicación se hará a través de cualquier medio físico o digital.

Resulta necesario ver como conversa esta disposición con la ley de datos personales. A pesar de que a primera revisión parece loable, es aconsejable que dicha disposición sea incorporada en el cuerpo normativo de la materia.

- V. *Facilitar la terminación de los contratos de adhesión:*** Se busca igualar la forma de término y de contratación. Esto se hace mediante la agregación al artículo 16, que establece las clausulas que no producirán efecto, de una nueva letra h, la que establece que no producirán efecto aquellas que signifiquen condiciones más gravosas para el consumidor.

Se aplica así el principio de que “las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen. Esto tiene objetivo evitar que el consumidor deba concurrir a un lugar para tener que ponerle termino a un contrato, cuando para celebrarlo no tuvo que ir.

A su vez, los proveedores deberán informar al consumidor, al momento de contratar, los medios a través de los cuales se podrá hacer efectiva la terminación

de los contratos. Si no lo hace, el consumidor solo quedará obligado a lo que se le informo al momento de contratar.

- VI. *Se facilita el pre pago de créditos:*** Actualmente la ley establece el prepago como un derecho irrenunciable. Sin embargo, está limitado a operaciones menores a 5000 UF, esto se modifica y ahora estas operaciones deberán pagar lo mismo. Lo que hoy en día se paga es un mes de intereses para operaciones no reajustables y un mes y medio para el caso de operaciones reajustables.

El proyecto, hace aplicable las normas de la ley 18.010, de operaciones de crédito de dinero y hace competente a los tribunales de justicia ordinarios.

Se obliga a los proveedores a entregar los certificados en el plazo de 5 días, sin costo alguno. Vencido el plazo, sin cumplir la obligación, la deuda no genera intereses ni reajustes.

En comisión se acordó estudiar este punto con mayor profundidad, porque a juicio del Senador Galilea podría traer aparejado el efecto no deseado de que las instituciones financieras suban las tasas.

- VII. *Prohibición de descuentos o beneficios sujetos a medios de pago:*** Se elimina la oración final del artículo 17 h, la que permite que el proveedor ofrezca descuentos o beneficios adicionales asociados a un medio de pago. Esta eliminación debe ser suprimida, no se entiende la justificación para prohibir a los bancos entregar por ejemplo descuentos a sus clientes.
- VIII. *Clarificación del derecho a optar por devolución de dinero si reparaciones son deficientes. Art. 21 c):*** Se busca explicitar que, una vez utilizado el derecho para

solicitar el arreglo en virtud de garantía legal, si subsisten las deficiencias, se puede optar a la misma garantía, es decir a reposición o devolución.

- IX. Libre elección entre garantía legal y voluntaria:** Se modifica la letra e) del art. 20 y el art. 21.

Ha existido una interpretación restrictiva de la norma, que ha llevado a que en primer lugar se debe hacer valer la garantía voluntaria y luego elegir los medios entregados por la ley.

La CA ha dicho que el consumidor es libre de elegir. Es por eso que el proyecto modifica el cuerpo legal vigente a fin de explicitar que no es necesario hacer valer la garantía voluntaria para ejercer los derechos legales.

- X. Extensión de garantía legal:** El artículo 21 contempla un plazo de 3 meses. Esto fue ampliado a 6 mediante indicación parlamentaria.

- XI. Armonizar compensaciones de las denegaciones involuntarias de embarque aéreo por sobreventa:** Busca armonizar con los criterios de la legislación internacional.

23 bis. nuevo en donde se establecen deberes de información para los usuarios. Se agrega también al código aeronáutico la disposición que se debe informar por escrito al pasajero.

Se modifica también la tabla de montos a pagar por compensación, la tabla establece criterios de acuerdo a la hora de llegada nueva. Y se establece un plazo de 10 días para realizar el pago.

- XII. Obligación de los proveedores de informar en las boletas de cobro la suspensión de los servicios. (art. 25):** se establece esta nueva obligación para los proveedores, quienes deberán incorporar en las boletas el tiempo de suspensión, paralización o no prestación del servicio.

- XIII. *Prohibiciones para entregar productos financieros a universitarios: (39 D)*** Se agrega un nuevo artículo 39 D, en que exige a las instituciones financieras, que, para entregar tarjetas de crédito y líneas de crédito a estudiantes de educación superior, estos deben contar con recursos económicos suficientes para solventar las obligaciones.
- XIV. *Prohibición de Clausula del NO SHOW (art. 133 g):*** esta clausula obliga a un pasajero a presentarse a todos los tramos en aquellos casos en que hay escalas o varios viajes, no pudiendo hacer uso por parcialidades.
- XV. *Unificación familiar (133 h):*** se debe contar con asientos contiguos para grupos familiares, y en caso de asientos limitados se impone la obligación de que cualquier menor de 14 años esté junto a un adulto del grupo.
- XVI. *Extensión del pasaje por enfermedad (133l):*** Si se presenta un certificado médico, ya sea de la persona, del cónyuge o conviviente civil, padres o hijos, el periodo de validez de un pasaje podrá extenderse.
- XVII. *Transporte de animales:*** el transportador deberá establecer condiciones que aseguren razonablemente la seguridad y bienestar del animal.
- XVIII. *Modificación del monto mínimo de prepago con consentimiento del acreedor:*** Hoy para los pagos anticipados que sean inferiores al 20% del saldo se requerirá siempre el consentimiento del acreedor. Se cambia este guarismo a 10%.

REBAJA DE DIETA PARLAMENTARIA

ANTECEDENTES:

- Artículo 62 de la Constitución *“Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.”*
- Se han presentado una serie de iniciativas parlamentarias, principalmente en la Cámara de Diputados, en que se busca modificar la actual norma constitucional para fijar el sueldo de los parlamentarios.
- El día 22 de octubre de 2019 se aprobaron en general en la Comisión de Constitución las 5 mociones que se tratan en este documento, además de las mociones roles 11692-07 y 12346-07.
- El día 23 de octubre de 2019, se fusionaron 5 mociones, a fin de ser estudiadas en la Comisión de Constitución de la Cámara.
- El ejecutivo ha puesto urgencia de suma (15 días) y la ha renovado una vez.

MOCIONES

1. 9304-07

Autores	a) Aguiló (PS) b) Arriagada (DC) c) Boric (FA) d) Carvajal (PPD) e) Cristina Girardi (PPD) f) Jackson (FA) g) Mirosevic (FA) h) Poblete i) Provoste (DC) j) Alejandra Sepúlveda (FRVS)
Fecha presentación	10 de abril de 2014.
Trámite Constitucional	Primer Trámite
Comisión	Constitución, Reglamento y Justicia.
Urgencia	Suma (07 de noviembre)
Contenido	Reforma el art. 62 de la CPR estableciendo que una ley regulara la dieta de Diputados y Senadores.

2. 12319-07

Autores	a) Alessandri (UDI) b) Coloma (UDI) c) Kort (UDI) d) Macaya (UDI) e) Melero (UDI) f) Morales (UDI) g) Noman (UDI) h) Ramirez (UDI) i) Sanhueza (UDI) j) Trisotti (UDI)
Fecha presentación	17 de diciembre de 2018
Trámite Constitucional	Primer Trámite
Comisión	Constitución, Reglamento y Justicia.
Urgencia	Suma (07 de noviembre)
Contenido	Reforma el art. 62 de la CPR consagrando que será el comité de asignación parlamentaria quien determinara el monto de la dieta. Además establece que el Pte de la Rep. Fijara los salarios de las EP.

3. 11840-07

Autores	a) Alinco (IND) b) Ascencio (DC) c) Calisto (DC) d) Cariola (PC) e) Carvajal (PPD) f) Marzán (PPD) g) Alexis Sepúlveda (PR) h) Silber (DC) i) Soto (ind) j) Torres (DC)
Fecha presentación	20 de junio de 2018
Trámite Constitucional	Primer Trámite
Comisión	Constitución, Reglamento y Justicia.
Urgencia	Suma (07 de noviembre)
Contenido	Contiene dos modificaciones a la CPR. Una de ellas dice relacion con agregar al art. 8 que la ley determinara la dieta y remuneraciones de la Administración del Estado, del Congreso Nacional, del Poder Judicial y de los organos autonomos.

	Establece, a su vez, como máximo 10 veces el ingreso laboral promedio del país. La otra modificación es al art. 62 en que se agrega que la dieta será fijada por ley. Asimismo que tendran efecto para la siguiente legislatura.
--	--

4. 11.124-07

Autores	a) Marcelo Schilling (PS)
Fecha presentación	28 de febrero de 2017
Trámite Constitucional	Primer Trámite
Comisión	Constitución, Reglamento y Justicia.
Urgencia	Suma (07 de noviembre)
Contenido	Se agrega al art. 62 que la dieta de Senadores y Diputados correspondera a 2/3 de la de los Ministros de Estado.

5. 13013-07

Autores	a) Alessandri (UDI) b) Ascencio (DC) c) Auth (Ind) d) Kast (evo) e) Saffirio (Ind) f) Soto (PS) g) Torres (DC) h) Walker (DC)
Fecha presentación	17 de diciembre de 2018
Trámite Constitucional	Primer Trámite
Comisión	Constitución, Reglamento y Justicia.
Urgencia	Suma (07 de noviembre)
Contenido	Se deroga el art. 62. Se agrega un nuevo art. 130 a la CPR en el que se crea un consejo público autonomo fijara las remuneraciones de: - Presidente de la Rep. y ministros. - Congreso Nacional. - Poder Judicial - Ministerio público - Tribunal Constitucional - SERVEL - CGR - FFAA y de Orden y Seguridad Pública

	- COSENA (error porque el cosena está formado por gente que ya tiene remuneración) - Gobiernos regionales.
--	--

COMENTARIOS

- Como primera conclusión se puede señalar que hay relativo consenso en definir un mecanismo para fijar el sueldo de los parlamentarios. Y que la equiparación constitucional al sueldo de los ministros hoy en día resulta insuficiente.
- ¿Por que no aceptar que una ley regule la materia? Porque permitiría que cualquier parlamentario cambie su remuneración con tan solo presentar un proyecto de ley.
- Pareciera que una solución es que exista un organismo autonomo para fijar las remuneraciones de todo el sector público. Se ha propuesto que en vez de crear una nueva entidad sea el Banco Central, en tal caso habria que modificar su LOC y/o la Constitución.
- Respecto de la inclusión de otras autoridades, además de parlamentarios: para realizar una modificación que resguarde la coherencia del sistema es necesario que se analicen todos los sueldos pagados con recursos públicos, por ej. no puede suceder que un Ministro de la Corte Suprema gane lo mismo que un Juez de Garantía. Para evitar distorsiones se debe realizar un analisis de todas las autoridades en su conjunto y no individualmente.

(Pendiente)

Incorporación de argumentos entregados por los mocionantes y de la historia de la dieta parlamentaria.

SEÑOR PRESIDENTE:

Respecto del contenido del proyecto, como se ha señalado, este modifica las leyes:

- Del Congreso Nacional.
- de Gobierno Regional, y
- de Municipalidades.

Establece limitaciones a la reelección de distintas autoridades, consagrando que:

- **Diputados, Cores, Alcaldes y Concejales** pueden ser reelectos por **dos veces**, es decir, pueden permanecer 3 periodos en el cargo.
- Por su parte, nosotros los **senadores**, podremos ser reelegidos **por una vez**, es decir contaremos con dos periodos.

Falta, a mi juicio coordinar lo referente a Gobernadores Regionales, quienes quedarían con una sola reelección de acuerdo a la ley vigente.

Hoy en día, todos conocemos la grave situación que afecta a nuestro país. Y ciertamente valoro la señal que podemos dar a través de la aprobación de esta moción parlamentaria. Sin embargo, quisiera abordar dos aspectos:

1. Entiendo que hemos sido electos democráticamente a través de nuestro sistema electoral. Quienes hoy nos encontramos sentados aquí es gracias a las miles de personas que nos apoyaron concurriendo a votar por nosotros. Por lo que actualmente todos hacemos uso legítimo de la investidura popular.

Nuestro sistema actual, de reelección inmediata e indefinida, es similar al de otros países como Reino Unido, España, Estados Unidos, Francia, Colombia, Argentina¹. Entendiendo entonces que las personas son las que elijen beneficiar con el voto una y otra vez a quienes, a su juicio, los representan de mejor manera.

2. Sin embargo, también comprendo que para muchos el que podamos permanecer indefinidamente desempeñando un cargo puede ser conflictivo. Si bien, como dije anteriormente, son las personas las que votan, ellas mismas, en los últimos años vienen expresando por distintos medios que no les parece que podamos permanecer en nuestros cargos de forma indefinida.

Creo, que la contingencia nacional nos llama a tener sentido critico y si las personas están en las **calles es en parte por que no se sienten del todo representadas.**

Nosotros, a fin de **cuidar a las personas, la institucionalidad y el orden público,** debemos tomar las medidas que permitan resguardar la democracia. Evidentemente, no pongo en duda que todos lo que estamos sentados acá lo hacemos de forma democrática, pero también debemos entender que la **ciudadanía hoy nos pide señales,** y una de esas a mi juicio

¹ “Reelección presidencial y parlamentaria: Debate y Experiencia Comparada”
<https://parlamentario.bcn.cl/>

es la de **renovación en la política**. ¡Debemos permitir que nuevas caras se sumen a este parlamento! Es solo a través de la institucionalidad, que lograremos sacar a este país adelante, no a través del caos como quisieran algunos.

Es más, quisiera también referirme a que no puede ser que ciertos parlamentarios se sumen a pedir la renuncia del Presidente democráticamente electo, caer en eso es un arma peligrosa que generara una inestabilidad política que no sabemos hacia donde nos llevará. No podemos perdernos, hay que defender la democracia.

Finalmente, y si queremos dar un a señal efectiva, es necesario que en la discusión en particular se elimine el artículo transitorio, lo contrario es hacer que nuevamente la ciudadanía se sienta engañada.

Por todo lo antes dicho, y a fin de priorizar la **RENOVACIÓN** es que apruebo este proyecto e invito a todos mis colegas a hacer lo mismo.

